



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°145-2019-GM-MPC

Cañete, 23 de Agosto de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°2093-2019 (folio 31), de fecha 05 de marzo de 2019, el Presidente del Frente de Defensa y Desarrollo de las Pampas de Concón-FREDYD, el señor Gerardo Huapaya Ferreyra, solicita nulidad de la Ordenanza N°026-2002-MPC, de fecha 20 de mayo de 2002, la cual, declara Zona de Tratamiento Estratégico, la zona denominada Pampas de Concón, que se ubica en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete hasta el límite con la Provincia de Chíncha (Rio Seco Topará), del Departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, mediante la Ordenanza N°026-2002-MPC, de fecha 20 de mayo de 2002, Ordenanza Complementaria y de Actualización de la Ordenanza N°06-95-MPC, la Municipalidad Provincial de Cañete, específicamente en su artículo 3° modificado por Fe de Erratas señala: *"Declarar zona de Tratamiento Estratégico la Zona denominada Pampas de Concón que se ubica en el Distrito de San Vicente, al sur de la Provincia de Cañete hasta el límite con la Provincia de Chíncha (Rio Seco Topará), del Departamento de Ica. Asimismo, las áreas antes clasificadas como ENP (Eriazos no Programado y UA (Uso Agrícola) contemplado en la Ordenanza N°06-95-MPC"*. En tal sentido, la Municipalidad Provincial de Cañete ejerciendo sus funciones de gobierno aprobó la Ordenanza N°026-2012-MPC, regulando materias de competencia normativa a través de dicha disposición de carácter general que tiene mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal.

Que, mediante Informe N°0343-DYCH-SGOP-2019, de fecha 13 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas, señala que, los predios se encuentran otorgados a favor del Ministerio de Agricultura, es decir, la titularidad de los mismos se encuentran a favor de la DIREFOR, Ministerio de Agricultura, según la información obtenida de los documentos adjuntos de la SUNARP, asimismo señala que, el solicitante FREDYD, son conductores posesionarios y que según documentos obrantes de la SUNARP, el titular es el Ministerio de Agricultura, a su vez, la Municipalidad Provincial de Cañete, tampoco es propietaria de dichos predios, por lo tanto no es posible la aplicación del cambio de zonificación solicitado.

Que, la Constitución Política del Perú ha conferido rango de ley a las ordenanzas emitidas por los gobiernos locales, así en su artículo 200°, numeral 4, establece que: **Son garantías constitucionales, entre ellos, la Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución.** Por lo tanto, la ordenanza teniendo dicha categoría, solo puede ser derogada por otra norma jurídica de igual rango, pues la Ley solo es derogable por otra Ley;

Que, conforme la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, atribuye al Consejo Municipal, entre otras funciones la normativa, determinando en su artículo 9° atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. Es decir, la ordenanza municipal, se aprueba en la instancia del Consejo Municipal quien tiene la potestad para aprobar y derogar dicha norma municipal.

Que, debemos tomar en cuenta importa para los administrados conocer las normas concretas y delimitadas que deben cumplirse y que cada acto tiene consecuencia jurídica concreta, por ello resulta de importancia para el individuo que por principio de seguridad jurídica, el acto jurídico no sea modificado más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, por lo que en la instancia municipal no cabría la posibilidad de dejar sin efecto la Ordenanza en cuestión, habida cuenta que esta deviene de un procedimiento establecido regularmente.

Que, el recurrente tiene expedito su derecho para accionar en concordancia con lo previsto en el artículo 203° de la Constitución Política del Perú, mediante el mecanismo de

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

inconstitucionalidad contra las ordenanzas municipales, por el cual se conceden facultades para impugnarlas el 1% de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, sugerencia que se pone a consideración de representante legal si así lo estima conveniente.

Que, mediante Informe N°118-2019-GAJ-MPC (folio 71) de fecha 26 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, advierte contradicciones en el Informe N°0343-DYCH-SGOP-2019, por lo que solicita informe técnico ampliatorio respecto al procedimiento pertinente, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el Frente de Defensa y Desarrollo de las Pampas de Concón - FREDYD.

Que, con Informe N°494-DYCH-SGOP-2019 (folio 75) de fecha 01 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas, se ratifica sobre lo detallado en el Informe N°0343-DYCH-SGOP-2019.

Que, mediante Informe Legal N°413-2019-GAJ-MPC (folio 79) de fecha 09 de agosto de 2019, opina que atendiendo a que a autoridad administrativa ha actuado en sujeción a lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al principio de legalidad y normativas de la materia, no es posible acceder a lo solicitado por el señor Gerardo Huapaya Ferreyra, Presidente de Frente de Defensa y Desarrollo de las Pampas de Concón, considerando además que dichos predios, son de propiedad del Ministerio de Agricultura y no del solicitante.

Que, en mérito a las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se procede a emitir el presente acto resolutorio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor Gerardo Huapaya Ferreyra, Presidente del Frente de Defensa y Desarrollo de las Pampas de Concón, sobre la nulidad de la Ordenanza N°026-2002, de fecha 20 de mayo de 2019, a razón de los considerandos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL